

RES. 2424/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004545, Ent. N° 3591/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionados con el proyecto de convenio marco a suscribir con la Asociación Psicoanalítica del Uruguay (APU);

RESULTANDO: **1)** que dicho proyecto de convenio tiene por objeto promover la cooperación técnica entre ambas instituciones contemplando lo propuesto en la cláusula tercera del mismo;

2) que la cláusula tercera define las áreas de interés, las cuales se desarrollarán bajo las siguientes modalidades de acción: **a)** Docencia y Capacitación, **b)** Investigación, **c)** Asesoría, **d)** Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica y científica ofrecidas por ambas instituciones, **e)** Prácticas formativas, **f)** Supervisión de equipos y de técnicos, **g)** Actividades grupales para el cuidado de los equipos de trabajo, **h)** Atención psicológica individual y grupal a través del centro de intercambio dirigida a niños, niñas, adolescentes y trabajadores, e **i)** Cualquier otra modalidad de cooperación que sea considerada de interés por ambas partes;

3) Que la celebración del convenio marco no implica el pago de sumas de dinero alguna como contraprestación a las obligaciones asumidas por las partes; no obstante ello las obligaciones de naturaleza económica serán objeto de previsión expresa en los convenios específicos o

adendas que las partes elaborarán y celebrarán, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta;

4) Que se establece que el convenio regirá durante el período inicial de 2 años contados desde la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de rescindir con una anticipación mínima de 90 días a la fecha de renovación;

5) Que sin perjuicio del plazo establecido, en caso de extinción del convenio proyectado, ambas partes se comprometen a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución a ese momento, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito adoptada en contrario por ambas partes, garantizando la no afectación de los derechos adquiridos por terceros;

6) Que, por otra parte, se acuerda el trato confidencial de toda la información a la que tengan acceso las partes en el cumplimiento de los objetivos del presente convenio marco y los convenios específicos posteriores;

7) Que se aporta Resolución N° 2614/2019 del Directorio de INAU de fecha 09/09/2019, por la cual se resuelve (i) aprobar el texto del Convenio Marco entre la APU y el INAU, de acuerdo al proyecto que se remite; (ii) mandar a la Dirección Departamental de Montevideo a designar un representante institucional en la Comisión de Coordinación de Seguimiento y Evaluación; (iii) Comunicar a las dependencias correspondientes para la prosecución del trámite;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 17.823 el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y

adolescentes del país, debiendo determinar, por intermedio de sus servicios especializados, la forma de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes;

2) que en este sentido, el INAU tiene entre sus cometidos la asistencia y protección a los menores moral o materialmente abandonados, así como apoyar la acción de instituciones privadas sin fines de lucro y con personería jurídica que persigan similares objetivos;

3) que la Asociación Psicoanalítica del Uruguay (APU) es una asociación científica, privada y sin fines de lucro, habilitada por el Ministerio de Salud Pública y acreditada ante el Ministerio de Educación y Cultura con nivel de Instituto Universitario de Posgrado;

4) que el proyecto de convenio remitido, se adecua a los cometidos asignados por la normativa al INAU;

5) que la co-contratante es una entidad privada que ha sido seleccionada en forma directa, sin invocar causal de excepción alguna para prescindir del procedimiento competitivo correspondiente; en consecuencia, los eventuales acuerdos específicos que se celebraren al amparo de lo dispuesto por la cláusula cuarta del Convenio proyectado, no podrán superar el monto límite para la contratación directa (Lit. B del Artículo 33 del TOCAF) o bien, encontrarse amparados a causales de excepción de acuerdo con el Literal C) del Artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 Lit. E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Convenio marco remitido, por lo expresado en el Considerando 4;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5° de la presente Resolución; y
- 3)** Devolver los antecedentes.

ag